

Rubro 11	Clasificación de información
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
El nombre del documento	Formatos relativos al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
La fecha de clasificación	28/01/2021
El fundamento legal de la clasificación	Los Artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Razones y motivos de la clasificación	<p><i>se advierte que la información que se ha testado, únicamente corresponde a datos personales, tanto de personas físicas como de personas morales, entre los que se encuentran el domicilio, correo electrónico, teléfono particular, configuración de cuentas bancarias y datos registrales de instrumentos públicos.</i></p> <p><i>Así, el testado realizado por el área responsable de la información, así como los motivos y fundamentos insertos en cada documento, constituyen la clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.</i></p> <p><i>Por tanto, es evidente la obligación de establecer la Prueba de Daño que soporte la clasificación de información en estudio; de tal suerte que los datos</i></p>

	<p><i>identificativos testados, deben ser protegidos en atención al principio de finalidad que priva en la recopilación de datos personales, principio que se abandonaría si se publican dichos datos, pues no son compatibles con los fines que persiguen las obligaciones de transparencia que nos ocupan, pues sería excesivo y lascivo para la vida íntima de las personas.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, los datos patrimoniales sobre la constitución de personas morales, sociedades mercantiles o análogas, implicaría la difusión conexas de datos personales como edad, sexo biológico, estado civil, parentesco, enajenaciones, filiación, Clave Única del Registro de Población, útiles para la función notarial pero que en el caso que nos ocupa, nuevamente resultan excesivos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia referidas.</i></p> <p><i>En ese orden de ideas, la información referente a los datos patrimoniales de índole bancario establecen la identificación de las personas, pues a partir de éstos y el nombre del titular, podría verse comprometida la seguridad de las personas, siendo sujetos de interés de la delincuencia, bajo la premisa de saber la existencia y ubicación precisa de una cuenta de banco.</i></p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Parcial
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Los datos patrimoniales sobre la constitución de personas morales, sociedades mercantiles o análogas.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	28/01/2021
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	28/01/2026
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Los datos patrimoniales sobre la constitución de personas morales, sociedades mercantiles o análogas.